CANCERÍGENOS Y MUTÁGENOS

DEFINICIÓN

Una sustancia cancerígena o carcinógena es aquella que por inhalación, ingestión o penetración cutánea, puede ocasionar cáncer o incrementar su frecuencia.

El cáncer es una enfermedad que se caracteriza por una división y crecimiento descontrolado de las células. Dichas células poseen la capacidad de invadir el órgano donde se originaron, de viajar por la sangre y el líquido linfático hasta otros órganos más alejados y crecer en ellos. Bajo la palabra cáncer se incluyen más de 200 tipos de enfermedades (tumores malignos) diferentes.

El periodo de latencia de la enfermedad, esto es, el tiempo que transcurre entre la exposición al cancerígeno y la detección clínica de los cánceres resultantes es de varios años.

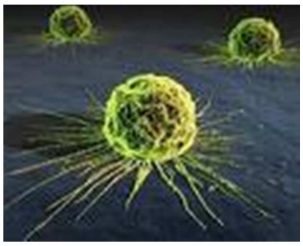

Mutágenos son las sustancias y preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, puedan producir alteraciones genéticas hereditarias o aumentar su frecuencia.

IDENTIFICACIÓN

Reglamento 1272/2008 (CLP) sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (en vigor desde el 20 de Enero de 2009). Clasifica las sustancias **carcinogénicas** en tres categorías:

Categoría 1: Categoría 1A y Categoría 1B - Carcinógenos o supuestos carcinógenos para el hombre

Frase H: H350 Puede provocar cáncer (se indica la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna otra vía)

Peligro

Categoría 2 - Sospechoso de ser carcinógeno para el hombre

Frase H: H351 Se sospecha que provoca cáncer (se indica la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna otra vía)

Atención

Este Reglamento clasifica las sustancias **mutágenas** de la siguiente manera:

Categoría 1: Categoría 1A y Categoría 1B - Sustancias de las que se sabe o se considera que inducen mutaciones hereditarias en las células germinales humanas

Frase H: H340 Puede provocar defectos genéticos (se indica la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna otra vía)

Peligro

Categoría 2 - Sustancias que son motivo de preocupación porque pueden inducir mutaciones hereditarias en las células germinales humanas

Frase H: **H341** Se sospecha que provoca defectos genéticos (se indica la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna otra vía)

Atención

Real Decreto 363/1995 sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas (vigente hasta el 1 de Diciembre de 2010, a excepción de las sustancias comercializadas antes de la citada fecha, en cuyo caso no tendrán que volver a ser etiquetadas y envasadas hasta el 1 de Diciembre de 2012).

Clasifica las sustancias **carcinogénicas** en tres categorías:

Primera categoría - Sustancias que, se sabe, son cancerígenas para el hombre

Frases R:

R45 Puede causar cáncer

R49 Puede causar cáncer por inhalación

T: Tóxico

Segunda categoría - Sustancias que pueden considerarse como cancerígenas para el hombre

Frases R:

R45 Puede causar cáncer

R49 Puede causar cáncer por inhalación

T: Tóxico

Tercera categoría - Sustancias cuyos posibles efectos cancerígenos en el hombre son preocupantes

Frases R: **R40** Posibles efectos cancerígenos

Xn: nocivo

El RD 363/1995 clasifica las sustancias **mutágenas** de la siguiente manera:

Primera categoría - Sustancias que, se sabe, son mutágenas para el hombre

Frases R: **R46** Puede causar alteraciones genéticas hereditarias

T: Tóxico

Segunda categoría - Sustancias que pueden considerarse como mutágenas para el hombre

Frases R: **R46** Puede causar alteraciones genéticas hereditarias

T: Tóxico

Tercera categoría - Sustancias cuyos posibles efectos mutágenos en el hombre son preocupantes

Frases R: **R68** Posibilidad de efectos irreversibles

Xn: Nocivo

MEDIDAS PREVENTIVAS

No existe dosis de exposición laboral ni ambiental segura a los agentes cancerígenos.

La gravedad de los daños por exposición a los cancerígenos y mutágenos hace que deban calificarse como sustancias especialmente peligrosas y que se deba proponer su eliminación/sustitución como medida preventiva, siguiendo el primer principio de acción preventiva de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Según el RD 665/1997 se deberá sustituir, en la medida en que sea técnicamente posible, todas las sustancias químicas que cumplan los criterios para su clasificación como cancerígeno de 1ª o 2ª categoría, o mutágeno de 1ª o 2ª categoría, establecidos en el RD 363/1995 y de categorías 1ª, 1B, y 2 establecidos en el Reglamento 1272/2008.

En caso de que no sea técnicamente posible sustituir el agente cancerígeno o mutágeno, se garantizará la prevención y reducción de la exposición de los trabajadores (Artículo 5 del RD 665/1997) y se adoptarán medidas de higiene personal y de protección individual específicas (Artículo 6 del mismo RD), entre otras:

- Prohibir que los trabajadores coman, beban o fumen en las zonas de trabajo en las que exista riesgo de exposición a agentes cancerígenos y mutágenos.
- Disponer de lugares separados para guardar de manera separada las ropas de trabajo o de protección y las ropas de vestir.
- Los trabajadores dispondrán, dentro de la jornada laboral, de diez minutos para su aseo personal antes de la comida y otros diez minutos antes de abandonar el trabajo.
- El empresario se responsabilizará del lavado y descontaminación de la ropa de trabajo, quedando rigurosamente prohibido que los trabajadores se lleven dicha ropa a su domicilio para tal fin.

Ante la posibilidad de exposición de trabajadoras embarazadas, o en situación de lactancia, se debe:

- Adoptar las medidas necesarias para evitar la exposición, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada.
- Cambiar a la trabajadora a otro puesto compatible con su estado cuando la adaptación de las condiciones o el tiempo de trabajo no resultase posible.
- Suspensión de contrato por riesgo durante el embarazo o período de lactancia cuando el cambio de puesto no resulte técnica u objetivamente posible.